



Acta - Consejo Asesor

ASAMBLEA ORDINARIA

CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Fecha: 30/04/2026

Lugar: virtual vía
zoom

Asistentes:

1. *Carlos Pirovano, Presidente del INCAA.*
2. *Juan Esteban Buono Repetto, representante Región Centro.*
3. *Federico Casoni, representante Región NOA*
4. *Andrea Breninato, representante Región Cuyo.*
5. *Carina Gavalda, representante Región Patagonia y Juan Pablo Lattanzi como asesor.*
6. *Andrea Testa, representante de Directores.*
7. *Martín Alejandro Gustavo Desalvo, representante de Directores*
8. *Horacio Roca, representante de la Asociación Argentina de Actores y Actrices y Marcelo Xicarts como asesor.*
9. *Sergio Mazza, representante de Productores.*
10. *Cristina Agüero, representante de Productores.*



11. *Laura Fortini, representante de SICA APMA.*

QUÓRUM: SÍ

Siendo las 11:00 horas del día 30 de abril de 2026, se reúnen los miembros del Consejo Asesor del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) designados por el Decreto 297/2025, bajo la presidencia del Lic. Carlos Pirovano y con participación del INCAA del Gerente General, Lic. Carlos Vargas Eguinoa; la Gerente de Políticas Públicas, Lic. Elisabet Blanco el subgerente de Promoción, Lic. Guillermo Garma; el Subgerente de Film Commission, Lic. Diego Marambio; la Coordinadora de Relación con las Provincias y Relaciones Institucionales, Lic. María Biaiñ, y el Sr. Dardo Viñas junto a la Lic. Lorena Bianchini, miembros del equipo de la Coordinación, con el objeto de celebrar la presente reunión y dar tratamiento al siguiente orden del día:

1. Informe de Gestión / Balance de gestión del Consejo 2025/2026

El presidente del Instituto, **Lic. Carlos Pirovano**, otorga la palabra a la consejera Cristina Agüero.

Cristina Agüero toma la palabra y manifiesta que ha elaborado un informe de gestión desde su sector sobre la actuación del Consejo y el desempeño del INCAA. Informa que el documento completo de varias páginas se adjuntará al acta oficial, pero procede a realizar una presentación resumida del mismo. *-El documento completo se adjunta en los ANEXOS-*



La Consejera Cristina Agüero, comienza a dar lectura, Presidente, lo que hice es, desde el sector, un informe de gestión, antes había hecho un informe de gestión del Consejo, sobre la actuación del Consejo, ahora hice un informe de gestión sobre el INCAA y voy a dar lectura porque en realidad son varias páginas, pero va a quedar como adjunto, el archivo completo. Ahora, lo que voy a hacer una presentación.

El informe que presento hoy documenta 12 meses de trabajo ad honorem al servicio del sector de la producción cinematográfica argentina. Se basa exclusivamente en fuente primaria: las Actas Oficiales del Consejo Asesor y las grabaciones de cada sesión. No hay apreciaciones subjetivas. Hay hechos, resoluciones, votaciones y declaraciones del propio Presidente del INCAA, todo registrado.

El período analizado abarca de Abril de 2024 a 2026. Sobre **once sesiones ordinarias de Consejo. Doce resoluciones rechazadas. Seis declaraciones institucionales. Cero propuestas que hubieran sido implementadas por la Presidencia de las que hicimos como Consejo Asesor según nuestra obligaciones .**

Fue elaborado en cumplimiento de mis deberes como Consejera designada por Decreto N° 297/2025, conforme al artículo 5° de la Ley N° 17.741. Se dirige al Consejo Asesor, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores de la Nación así como Organismos de control del Estado y público en general.

Su objeto es documentar un proceso que excede lo administrativo: la consolidación de un patrón de gestión que concentra el poder en la Presidencia, vacía el cogobierno previsto por ley y habría desviado recursos del Fondo de Fomento de su finalidad legal.

En números: 11 sesiones · 12 resoluciones rechazadas · más de 150 proyectos afectados con una sola resolución la 27 de 2024 al principio de la Gestión de Carlos Pirovano · más de 8 pedidos de informe sin respuesta completa · 4 (cuatro) causas judiciales en trámite · \$37.000 millones del Fondo de Fomento invertidos en instrumentos financieros en lugar de producción cinematográfica.

Junio de 2025 — Primera sesión



El Consejo emitió su primera Declaración Institucional, repudiando la actitud autocrática del Presidente. Se rechazaron las Resoluciones 27/2024 y 544/2024. El fallo de la Cámara Federal Sala IV del 10 de junio de 2025 reconoció la afectación de derechos adquiridos en más de 150 proyectos y fue incorporado al Acta como antecedente.

Julio y agosto de 2025 — Escalada institucional

En julio impugné formalmente el cambio del orden del día y falta de orden reglamentario que el Presidente no ordenaba ni conocía. Es decir el Presidente expresó desconocer que existía un Reglamento. En agosto el Consejo rechazó siete resoluciones: la eliminación de la ventanilla continua histórica, tasas de microcréditos incompatibles con la ley, y la derogación de normas protectorias para proyectos en trámite. El Presidente se negó a reconocer el carácter vinculante de los rechazos.

Septiembre de 2025 — El apercibimiento

El Consejo aprobó por unanimidad un apercibimiento formal al Presidente derogar las resoluciones rechazadas por el Consejo. Denuncié la contradicción central: mientras el Presidente afirmaba no poder sostener CINE.AR por USD 300.000 anuales —plataforma con 2.600.000 usuarios—, había aprobado el pago de USD 450.000 (casi medio millón de dólares) a la empresa de la asesora Videla Peña y titular de Magma SRL por cuatro capítulos de 15 a 30 minutos. El expediente nunca fue transparentado.

Octubre y noviembre de 2025 — Resolución 650 y alteración de actas

Presenté el análisis jurídico de la Resolución 650/2025: quien debe ser controlado no puede reglamentar la integración del órgano que lo controla. Fue rechazada por diez votos. En noviembre documenté que se incorporaron, fuera de sesión, nombres de empresas y películas que nunca fueron mencionados durante la reunión. Esa alteración fue impugnada y denunciada.



Diciembre de 2025 — Denuncia penal y reforma laboral

Notifiqué en sesión la denuncia penal (Causa CFP 5456/2025). El Consejo rechazó por unanimidad los artículos de la Reforma Laboral que eliminan las asignaciones específicas del Fondo de Fomento que les pedimos rever. A partir de 2028, con la reforma laboral aprobada, el INCAA dependerá de partidas presupuestarias discrecionales. La autarquía del sistema de fomento construida durante décadas quedó desarticulada. El Presidente declaró que no podía oponerse al Ejecutivo y que esas asignaciones son 'un privilegio'.

Enero de 2026 — El bloqueo de firmas

Denuncié el bloqueo del sistema INCAA en Línea que me impidió firmar las actas de septiembre, octubre y noviembre de 2025. Amplié la denuncia penal. También alerté sobre la inversión del Fondo en pagarés negociados en el MAV: el INCAA fue creado para asumir riesgo cultural, no riesgo financiero.

Febrero y marzo de 2026 — Las declaraciones del Presidente y el caso FORO

En febrero la Consejera Testa leyó en sesión declaraciones públicas del Presidente: '*a lo mejor el cine tiene que morir*', '*eché 150 personas el primer día sin preguntar nada*', '*kukas a sueldo*'. El Presidente confirmó que su rol (para El) es representar al Poder Ejecutivo ante el sector, no al sector ante el Estado. Eso quedó en actas. En marzo presenté la denuncia institucional sobre el caso FORO — lo desarrollo en el informe final.

Las actas documentan las declaraciones del Presidente en sus propias palabras. No son interpretaciones. Son citas textuales que quedaron incorporadas al registro oficial. El cuadro siguiente



identifica, para cada expresión, la norma concreta que presuntamente se estaría violentando: LEE TEXTUAL EL CUADRO INCORPORADO.

Expresión del Presidente (textual)	Norma presuntamente vulnerada	Sesión / Fuente
<i>"El INCAA era un aguantadero de empleo público"</i>	Ley 17.741 — Finalidad cultural del organismo. Principio de igualdad en el acceso a políticas públicas. Ley 19.549 art. 7 inc. f) (finalidad).	Acta 18/07/2025
<i>"No le vamos a regalar más plata a los amigos del poder"</i>	Ley 17.741 — Carácter objetivo y legal del sistema de fomento. Principio de igualdad e imparcialidad en la asignación de fondos públicos.	Acta 18/07/2025
<i>"Nadie debería vivir todo el tiempo del apoyo estatal"</i>	Ley 17.741 — Carácter permanente del Fondo de Fomento. Principio de continuidad de las políticas públicas culturales.	Acta 18/07/2025
<i>"Algunos me han convencido. Ustedes no, por supuesto"</i>	Ley 17.741 arts. 5 (funciones del Consejo). Principio de legalidad. Principio de participación. Deber de motivación de los actos (Ley 19.549 art. 7 inc. e).	Acta 22/08/2025
<i>"Lo que Uds no pueden decidir... no tiene validez"</i>	Ley 17.741 art. 5 (carácter vinculante de los rechazos del Consejo). CN art. 28 (principio de razonabilidad). Principio de legalidad.	Acta 22/08/2025
<i>"Si se portan mal les voy a pasar un continuado de 1000 películas con pocos espectadores... es una gran tortura"</i>	Principio de buena administración. Garantías mínimas de funcionamiento de órganos colegiados. Ley 26.485 art. 6 inc. c) (violencia institucional).	Programa 'Carajo del Gordo Dan' (texto reproducido en actas)



Expresión del Presidente (textual)	Norma presuntamente vulnerada	Sesión / Fuente
<i>"Yo vi TikToks. Cuando ves mucho TikTok, ves casi toda la película"</i>	Ley 17.741 (promoción del cine como expresión cultural). Convención UNESCO sobre Diversidad Cultural (2005). Principio de finalidad.	Acta feb. 2026
<i>"A lo mejor el cine tiene que morir"</i>	Ley 17.741 — Objeto y finalidad del organismo. Convención UNESCO Diversidad Cultural. Principio de finalidad cultural del organismo público.	Acta 20/02/2026
<i>"No estoy esclavo de las decisiones del Consejo"</i>	Ley 17.741 art. 5 (funciones y atribuciones del Consejo Asesor). Principio de legalidad. CN art. 99 inc. 2° (principio de jerarquía normativa).	Acta 24/10/2025
<i>"Las asignaciones específicas son un privilegio"</i>	Ley 17.741 — Base legal del Fondo de Fomento Cinematográfico. Principio de continuidad. Deber del Director de ejecutar la ley (art. 3 Ley 17.741). Principio de autarquía del ente.	Acta 11/12/2025
<i>"No puedo oponerme al Ejecutivo"</i>	Independencia funcional del ente autárquico. Principio de legalidad. Deber del Presidente del INCAA de ejecutar la Ley 17.741 con independencia de la orientación del gobierno de turno.	Acta 11/12/2025
<i>"La preclasificación era ilegal, por eso la abolimos"</i>	Ley 17.741 — Sistema de fomento orientado a la producción. Principio de legalidad. Principio de razonabilidad (Ley 19.549 art. 7 inc. f). Competencia exclusiva del Consejo para designar comités y su funcionamiento (Ley 17.741 art. 5).	Debates jul-sep 2025



Estas expresiones no son anécdotas ni imprudencias verbales aisladas. Son la traducción verbal de un programa coherente: deslegitimar el sistema de fomento, concentrar el poder decisorio y alinear el organismo con el Poder Ejecutivo por encima de la Ley 17.741.

CONCLUSIONES INSTITUCIONALES: CINCO EJES DOCUMENTADOS

12 resoluciones de alto impacto sin intervención del Consejo ni la Asamblea Federal. Ningún rechazo reconocido como vinculante. Concentración unilateral del poder: más de \$37.000 millones en instrumentos financieros. Menos del 4,4% ejecutado en producción. Solo 5 ficciones y 2 documentales financiados en 2025. Agrega la Patagonia es un tesoro muy valioso que tenemos y los productores queremos filmar en la Patagonia y hacemos todo el esfuerzo para hacerlo. Y la consejera Gavalda defendió muy bien. La Patagonia le dio todos los argumentos, hasta le dijo algo que me impactó mucho, que es cierto que tienen que cruzar hacia la isla, es decir, estar en la Patagonia Presidente, no es fácil, quisiera que usted vaya a vivir a la Patagonia y después me des la opinión, porque yo la visité completa. Me faltó Tierra del Fuego. El caso del Foro fue denunciado y está bien desarrollado en el Informe completo, este es uno de los hechos más graves documentados durante la gestión. Lo expongo con la misma precisión con que lo presenté ante el Consejo el 18 de marzo de 2026 y ante los dos juzgados federales el 16 de marzo, las normas que habrían sido vulneradas, la Ley de Cine art 5to, la Constitución Nacional arts. 28, 29 y 99.

Subejecución del Fondo de Fomento: **actas alteradas, información retenida, firmas bloqueadas, rechazos ignorados. Todo denunciado penalmente.** Vaciamiento funcional del Consejo: **eliminación de la zona desfavorable, cierre de la sede NEA de la ENERC con docentes sin cobrar desde septiembre de 2025.**

La Consejera aclara lo siguiente, las asignaciones específicas son un privilegio, base legal, norma violentada, fondo de fomento cinematográfico, principio de continuidad deber de ir del director: ejecutar la ley, no puedo ponerme al servicio del ejecutivo. En ese sentido, está equivocado. Presidente, la independencia funcional del ente autárquico, principios en la norma violentada. Usted se debe al Instituto de Cine y no al Ejecutivo. Por más que el ejecutivo lo haya nombrado, a mí me nombró el Ejecutivo y yo me debo a la ley del cine. principio de legalidad, deber del presidente de ejecutar la ley, con independencia de la orientación del poder de turno. Porque, Presidente, si el día



de mañana cambia este Gobierno, supongamos que este Gobierno le renueve el mandato cuando se vence y cambia el Gobierno y el Ejecutivo que viene decide continuarlo y le da instrucciones contrarias usted va a ser lo opuesto que está haciendo ahora?

Lo mismo ¿por qué decía que el anticipo era ilegal? Bueno, porque usted dijo la jurisprudencia, No, Presidente, no existe ninguna jurisprudencia que diga eso. Lo único que existe es una expresión de Raffo es subjetiva, está volcada en un libro, pero hay que no hay que sacarla de contexto. Entonces, no existe jurisprudencia. La única jurisprudencia es la que dictan las leyes, los fallos, la Corte Suprema, no un abogado de cine, por más que sea respetable y emite una opinión. Continúa la Consejera con perjuicio al Estado, esto ya es para cerrar acá me voy a detener en sus abogadas. Presidente, en su cuerpo jurídico. El Presidente, con su acción haré en estos 2 años ha generado más de 15 juicios al estado de todo tipo. amparo juicios en lo contencioso por vía ordinaria, juicios laborales, varios daños y perjuicios, denuncias penales. Varias Los servicios jurídicos del Inca tienen la función esencial de garantizar al organismo que actúe dentro de la ley o que documenté en este período es lo contrario. Las letradas del INCAA María Laura Elliff apoderada y Julieta Frega patrocinante han desplegado acciones en los expedientes con una estrategia procesal que estaría contradiciendo los principios básicos de lealtad, probidad buena fe, ya están denunciadas en los expedientes porque habrían actuado de mala fe, fraude procesal, administrativo o y les estamos pidiendo multa, en una causa por ejemplo introdujeron un domicilio falso no declarado en el expediente ni correspondiente al lugar donde vive la actora como base de un pedido socio ambiental, es decir, sus abogados, se estarían dedicando a perseguir a las personas que hacen juicios. No es posible esto presidente. Eso no puede hacer un abogado. El incaa Presidente presentaron registros económicos de hace 30 años de antigüedad deliberadamente, privados de fechas reales de percepción para construir artificialmente una apariencia de solvencia que no existe. Y en la causa CAF 8621/2024 se declaró desierto un recurso por presentarse sus abogados a apelar sin fundamento y le impusieron costas al INCAA y ahora le tienen que pagar honorarios a un abogado, eso es un perjuicio para el INCAA. Le digo Presidente ponga atención en su cuerpo Jurídico, algunos abogados le estarían diciendo lo que usted quiere escuchar pero estarían equivocados y lo están llevando a innumerables litigios. El fondo de fomento tiene una finalidad legal única: financiar el cine argentino, cada peso invertido en plazo fijo en lugar de producción es una decisión con nombre y apellido tomada por el presidente Carlos Pirovano.

La consejera Agüero expone que su informe documenta diez meses de trabajo *ad honorem* al servicio de la producción cinematográfica, basándose exclusivamente en fuentes primarias como las actas oficiales y las grabaciones de las sesiones, sin incluir apreciaciones subjetivas. Señala que el informe está dirigido al Consejo Asesor, a las Cámaras de Diputados y Senadores, a los organismos de control y al público en general. Afirma que el objeto del documento es denunciar un proceso que excede lo administrativo: la consolidación de un patrón de gestión que concentra el poder en la presidencia, vacía las funciones de cogobierno previstas por la ley y habría desviado recursos del Fondo de Fomento de su finalidad legal.



En términos numéricos, la consejera detalla que en nueve sesiones se han rechazado 12 resoluciones, se han afectado más de 150 proyectos, más de ocho pedidos de informes sin respuesta completa y existen cuatro causas judiciales. Denuncia que aproximadamente PESOS TREINTA Y SIETE MIL MILLONES (\$37.000.000.000) del Fondo de Fomento han sido invertidos mayoritariamente en instrumentos financieros en lugar de destinarse a la producción cinematográfica.

A continuación, la consejera Agüero realiza una cronología de la gestión:

- Junio de 2025: Destaca el rechazo de las Resoluciones 27/2024 y 544/24, en concordancia con un fallo de la Cámara Federal (Sala 4) que reconoció la afectación de derechos adquiridos de 150 proyectos.
- Julio y agosto de 2025: Informa haber impugnado formalmente cambios en el orden del día y la falta de orden reglamentario, señalando que el presidente declaró desconocer el reglamento que rige al Consejo Asesor. El Consejo rechazó siete resoluciones, incluyendo la eliminación de la ventanilla continua histórica (también rechazada por la Asamblea Federal) y las tasas de microcréditos incompatibles con la ley y la derogación de normas protectoras para proyectos en trámite. El presidente se negó, reconoce el carácter vinculante de los rechazos. Así lo expresó en Actas.
- Septiembre de 2025: Menciona la aprobación por unanimidad de un apercibimiento formal al presidente. Denuncia la contradicción de que la presidencia afirmara no poder sostener la plataforma "Cine.ar" por DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (USD300.000.-) anuales, mientras aprobaba un pago de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (USD450.000.-) a una empresa vinculada a la asesora Videla Peña por cuatro capítulos de corta duración, en un expediente que nunca fue transparentado.
- Octubre y noviembre de 2025: Refiere el rechazo por 10 votos de la Resolución 650/2025, bajo el argumento de que quien debe ser controlado no puede reglamentar la integración de su órgano de control. Asimismo, denuncia la alteración de actas fuera de sesión para incorporar nombres de empresas y deudas no mencionadas en la reunión.
- Diciembre de 2025: Informa sobre la denuncia penal 5456/2025 y el rechazo unánime del Consejo Asesor a los artículos de la reforma laboral que eliminan las asignaciones específicas del Fondo de Fomento. a partir de 2028. Con la reforma laboral aprobada, el IINCAA dependerá de partidas presupuestarias discrecionales. El Presidente declaró que no podía oponerse al ejecutivo y que esas asignaciones son un privilegio
- Enero de 2026: Denuncia el bloqueo de su firma en el sistema "INCAA en Línea" y la inversión del fondo de fomento en pagarés negociados con el MAV, sosteniendo que el Instituto fue



creado para asumir riesgo cultural y no riesgo financiero.

- Febrero y marzo de 2026: Menciona que la consejera Testa leyó en sesión las declaraciones públicas del presidente como "a lo mejor el cine tiene que morir", "echar 150 personas el primer día sin preguntar nada", "kukas a sueldo" y se presentó la denuncia institucional por el "Caso Foro". El Presidente confirmó que su rol para él es representar al poder ejecutivo ante el sector, no el sector ante el Estado. Eso quedó documentado en acta.

En su labor como consejera Cristina Agüero presentó ocho pedidos de informes, impugnaciones, acciones judiciales, denuncia de conflictos de interés con la asesora Videla Peña con nombre, empresa y monto. Cada moción de rechazo, fundada en norma jurídica, propuestas concretas en cada sesión, regímenes de transición, comité de emergencia criterios alternativos de acreditación de ausencia. Ninguno fue implementada.

La consejera Agüero procede a analizar el perfil de gestión del presidente, confrontando sus declaraciones públicas con las normas que habrían sido violentadas. Entre ellas, cita las frases del presidente sobre el Instituto como "aguantadero de empleo público" o "regalar plata a los amigos del poder", señalando que vulneran principios de igualdad, imparcialidad y la finalidad cultural del organismo. También menciona la afirmación del presidente de no ser "esclavo de las decisiones del Consejo", lo cual violentaría la Ley de Cine y el artículo 99 de la Constitución Nacional.

Cristina Agüero inició su exposición aclarando que el fomento cinematográfico no consiste en una entrega discrecional de fondos, sino en un sistema de control estatal. Sostuvo que el apoyo del Estado no debería ser el único sustento permanente de los beneficiarios y subrayó que, históricamente, los productores han invertido recursos propios en sus obras. En este sentido, puntualizó que muchos han llegado a comprometer sus bienes personales, como vehículos o viviendas, aunque aclaró de forma taxativa que ella no posee propiedades inmuebles, desestimando versiones que indicaban lo contrario.

La Consejera denunció la violación de la Ley de Cine, específicamente de los artículos 5 y 6, que regulan las competencias del Consejo Asesor. Según su análisis, se han vulnerado pilares fundamentales de la administración pública, tales como:

- Principio de Legalidad y Participación: Aseguró que cualquier decisión tomada sin la



intervención de los órganos que marca la ley carece de validez.

- Deber de Motivación: Señaló que los actos administrativos deben estar debidamente fundamentados.
- Principio de Razonabilidad: Citó el artículo 28 de la Constitución Nacional para cuestionar la coherencia de las medidas adoptadas.

Agüero calificó como una forma de violencia institucional y una falta al principio de buena administración las declaraciones públicas que amenazan con exponer de forma peyorativa películas con baja audiencia. Argumentó que el cine debe ser promovido como una expresión cultural, conforme a la Convención de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, y no ser evaluado bajo criterios de plataformas digitales como TikTok. Expresó que sugerir la desaparición de la industria cinematográfica atenta contra la finalidad cultural del organismo público al que pertenecen.

En cuanto a la estructura jerárquica, la Consejera sostuvo que la presidencia del Instituto no debe ser "esclava" de las decisiones del Ejecutivo. Recordó que, si bien el Presidente de la Nación nombra al director del ente, este último debe su lealtad a la Ley de Cine y no a la orientación política del gobierno de turno. Subrayó la importancia de la independencia funcional del ente autárquico para garantizar la continuidad de las políticas públicas y la previsibilidad institucional ante eventuales cambios de gestión.

Finalmente, abordó la controversia sobre la preclasificación y los anticipos de subsidios. Agüero defendió la legalidad de estos mecanismos, amparándose en el artículo 7, inciso f, de la Ley de Procedimientos Administrativos, que otorga al Consejo Asesor la facultad exclusiva para designar comités y reglamentar su funcionamiento. Asimismo, desmintió la existencia de jurisprudencia que prohíba los anticipos, aclarando que las opiniones volcadas en libros por autores como Julio Raffo son subjetivas y no constituyen fallos judiciales ni normativa vinculante frente a lo que dictan las leyes y la Corte Suprema.

Respecto a la gestión financiera, expone cinco ejes documentados que demuestran la toma de resoluciones de alto impacto sin la intervención del Consejo ni de la Asamblea Federal. Denuncia que el organismo mantiene más de PESOS TREINTA Y SIETE MIL MILLONES (\$37.000.000.000) en instrumentos financieros, mientras que la ejecución en producción efectiva es inferior al 4,4%, resultando en una cantidad mínima de proyectos realizados. De igual manera, se opone a la eliminación de la zona desfavorable para la Patagonia, argumentando que el esfuerzo logístico para



filmar en dicha región es excepcional y debe ser protegido como un activo valioso para la cinematografía nacional.

La Consejera detalla que el accionar de la gestión actual ha derivado en más de quince litigios contra el Estado y señala presuntas violaciones a diversos artículos de la Constitución Nacional y del Código Penal por perjuicio a la administración pública. Dirige una denuncia específica contra el cuerpo jurídico del instituto, mencionando a las abogadas María Laura Elliff y Julieta Frega, a quienes acusa de desplegar estrategias procesales contrarias a la buena fe, incluyendo la introducción de domicilios falsos y la presentación de informes socioambientales sobre propiedades inexistentes para perseguir a los litigantes.

Finalmente, concluye que el Fondo de Fomento Cinematográfico tiene la finalidad legal única de financiar el cine argentino y responsabiliza al presidente del organismo, Carlos Pirovano, por priorizar inversiones financieras sobre la producción. Agüero solicita a los diputados, senadores y organismos de control que exijan el cumplimiento de la ley y que se investiguen las irregularidades documentadas para garantizar la continuidad del sistema de fomento como un imperativo constitucional. Tras finalizar su exposición, cede la palabra al consejero Sergio Massa para continuar con el análisis de la situación.

Sergio Massa manifiesta que el Consejo Asesor intentó cumplir con las potestades establecidas en los incisos a, g, k y m del artículo 3 de la Ley de Cine, y con la designación de comités. Sin embargo, denuncia que estas facultades fueron desoídas o desestimadas por la autoridad bajo el argumento de que los planteos del cuerpo no resultaban convincentes. Describe la situación de trabajar bajo tales condiciones como un proceso sumamente desgastante, no solo a título personal sino para la totalidad de los consejeros, subrayando que sus intervenciones no representaban una construcción colectiva opcional, sino el ejercicio de funciones legales específicas.

Ante este escenario, el consejero propone una moción formal para que las actuaciones vinculadas a los mencionados incisos sean giradas a la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados de la Nación. El objetivo de este traslado es que el cuerpo legislativo, en su carácter de autor de la norma, fiscalice si el Instituto está cumpliendo con la ley o si las facultades del Consejo son meramente sugerencias supeditadas a la voluntad del presidente del organismo.

A continuación se incorpora la moción presentada por el consejero Sergio Mazza:



MOCIÓN DE ORDEN: ELEVACIÓN DE ANTECEDENTES A LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

VISTO:

La inminente finalización del mandato de los miembros de este Consejo Asesor en mayo de 2026; y la situación de bloqueo institucional y administrativo suscitada a raíz del sistemático incumplimiento por parte de la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) de las competencias y potestades de co-gobierno establecidas a favor de este cuerpo por la Ley de Cine (Ley N° 17.741, t.o. Decreto N° 1248/2001), y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad irrenunciable de los consejeros, previo al cese de sus funciones, garantizar la continuidad de los temas no resueltos y la salvaguarda de la institucionalidad, impidiendo que el debate técnico y legal caiga en un vacío administrativo ante el recambio de autoridades.

Que el **Artículo 5º** de la Ley N° 17.741 establece taxativamente que "*El Consejo Asesor tendrá como funciones aprobar o rechazar los actos realizados por el Director ejercidos de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 3º, incisos a), g), k) y m)*".

Que, en consecuencia, la facultad de este Consejo para expedirse —aprobando o rechazando— sobre las medidas de fomento, asignaciones presupuestarias y demás actos de gobierno especificados en los **incisos a), g), k) y m) del Artículo 3º**, constituye un mandato legal ineludible.

Correlativamente, es obligación inexcusable de la Presidencia del INCAA acatar, instrumentar y someterse a dichas decisiones del Consejo, careciendo de facultades para avanzar de manera unilateral sobre materias que requieren la aprobación de este cuerpo.

Que este Consejo Asesor ha ejercido estas facultades indelegables emitiendo rechazos y dictámenes fundados que sistemáticamente han sido desoídos, contrariados o derogados de facto por la



Presidencia del INCAA, violentando el esquema de gobierno y el principio de jerarquía normativa.

Que entre las vulneraciones más graves a las decisiones de este Consejo, enmarcadas dentro de las potestades de los artículos 3º y 5º mencionados, se enumeran:

a) El rechazo a la **Resolución INCAA N° 545/2024 - Resolución Nro 516/2025**. b) El pedido de vigencia de la **Resolución INCAA N° 2203/2011**. c) El rechazo a la **Resolución INCAA N° 650/2024** y ccdtes y a la **Resolución INCAA N° 72/2026**. d) El rechazo a la **Resolución INCAA N° 27/2024** y la exigencia de firma para los proyectos ya aprobados por comités e) **Resolución Nro 447/2024** y ccdtes siendo facultad del Consejo resolver sobre proceso de designación y funcionamiento de los Comités de Selección así como Jurados con intervención de la Asamblea Federal conforme art 4to inciso a)

Que ante la postura de la Presidencia de invalidar el rol de control del Consejo Asesor y alterar el espíritu de la Ley de Cine, resulta imperativo recurrir al Poder Legislativo Nacional como autor y contralor natural de la norma.

Que la Comisión de Cultura de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación es el ámbito institucional competente para velar por el cumplimiento de la ley y dirimir si la administración del INCAA está respetando las atribuciones insoslayables de este Consejo.

POR ELLO, EL CONSEJO ASESOR DEL INCAA MOCIONA:

ARTÍCULO 1º.- Girar las actuaciones y correr traslado a la Comisión de Cultura de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de un informe detallado que incluya copias certificadas de las Actas de este Consejo Asesor donde consten: a) El rechazo a la **Resolución INCAA N° 545/2024 - Resolución Nro 516**. b) El pedido de vigencia de la **Resolución INCAA N° 2203/2011**. c) El rechazo a la **Resolución INCAA N° 650/2024** y ccdtes y a la **Resolución INCAA N° 72/2026**. d) El rechazo a la **Resolución INCAA N° 27/2024** y la exigencia de firma para los proyectos ya aprobados por comités e) **Resolución Nro 447/2024** y ccdtes siendo facultad del Consejo resolver sobre proceso de designación y funcionamiento de los Comités de Selección así como Jurados con



intervención de la Asamblea Federal conforme art 4to inciso a)

Ratificando y /o el Rechazo de las mencionadas solicitando su derogación y la aplicación de la reglamentación vigente a ese momento.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar a la citada Comisión de Cultura que tome formal intervención e inicie una revisión sobre el cumplimiento de la Ley N° 17.741 dentro del INCAA, expidiéndose específicamente sobre si los actos administrativos mencionados vulneran las potestades legales del Consejo Asesor establecidas en los artículos 3º y 5º de la norma.

ARTÍCULO 3º.- Requerir a la Cámara de Diputados que, en su carácter de órgano de control, dicte los lineamientos para que las resoluciones en disputa sean adecuadas al derecho vigente, garantizando que el INCAA respete la estructura de co-gobierno fijada por ley.

ARTÍCULO 4º.- Solicitar que la presente Moción sea incorporada de manera íntegra en el Acta oficial de la sesión del día de la fecha.

VOTACIÓN: Se aprueba por unanimidad la moción presentada por el consejero Sergio Mazza.

2. Irregularidades en el cierre de la última reunión y en la convocatoria de la de abril.

El consejero Buono Repetto plantea una moción de orden debido a lo que califica como graves irregularidades en la dinámica de las sesiones. Denuncia que la reunión anterior finalizó de manera abrupta e intempestiva por decisión unilateral del Presidente, dejando temas pendientes y sin acordar



la fecha del presente encuentro. Cuestiona la legitimidad de la convocatoria actual, señalando que se fijó de manera unilateral en una fecha de movilización social masiva, lo cual dificulta la participación presencial y el desarrollo de una modalidad híbrida, previamente solicitada y no concedida.

Asimismo, critica la entrega de información técnica esencial con menos de 24 horas de antelación, considerando que este proceder obstaculiza el rol de gobierno del Consejo y desestima sus funciones legales. Debido a compromisos institucionales derivados de la marcha nacional, propone un cuarto intermedio para tratar el temario pendiente en una fecha y horario de consenso. Finalmente, solicita explicaciones sobre el cambio de interlocución en la secretaría de actas y el incumplimiento de los acuerdos previos sobre la fijación de fechas.

Carlos Pirovano responde a los planteos de los consejeros afirmando que la asistencia a las reuniones está supeditada a su disponibilidad de agenda y que, si el Consejo desea sesionar sin su presencia, tiene el derecho de hacerlo. Respecto al cambio de interlocución, informa que la secretaria anterior presentó su renuncia hace un mes por motivos laborales externos. En relación con la convocatoria, sostiene que no hubo consenso entre los consejeros sobre las fechas propuestas y que se optó por la actual en función de las posibilidades generales. Sobre la designación de comités, aclara que el proceso para conformar un nuevo Consejo Asesor ya se ha iniciado y que, si el cuerpo actual no se encuentra en condiciones de elegir a los nuevos integrantes, la tarea será asumida por la próxima gestión, sin que ello altere la rutina del organismo.

Diego Marambio explica que la fecha de la reunión se fijó para el día 30 debido a que una consejera había manifestado tener un examen el día 29, descartando así esa opción. Argumenta que, una vez cerrada la agenda con otras actividades del Instituto, no fue posible modificarla a pesar de la movilización social surgida posteriormente. En cuanto a la modalidad híbrida, justifica su falta de implementación alegando dificultades organizativas y técnicas para el armado de los equipos necesarios.

La consejera Fortini aclara que la disponibilidad para sesionar el día 29 existía, dado que la consejera referida estaba dispuesta a reacomodar sus compromisos académicos. Denuncia que se desoyó tanto la necesidad de una fecha consensuada como el pedido de hibridez, sin encontrar respuestas sólidas por parte de la administración. Asimismo, impugna a uno de los postulantes para los comités de selección, señalando que no cumple con los requisitos de representatividad técnica, al no encontrarse en actividad ni mantener afiliación gremial.



El consejero Massa propone avanzar con el sorteo de los comités a pesar del déficit en los plazos. Ante la información de que el área de sistemas aún no ha procesado los datos, sugiere que se realice el sorteo de manera inmediata o a más tardar el lunes siguiente. Manifiesta la voluntad del Consejo de realizar un último encuentro virtual el día 5 o 6 de mayo para ratificar o rechazar a los miembros sorteados, garantizando así que el cumplimiento del mandato incluya la integración de dichos comités antes de la finalización de sus funciones.

Guillermo Garma informa sobre el estado del registro de postulantes para los comités, detallando que, tras depurar la lista por requisitos legales y cargos vigentes, solo quedan 13 personas en condiciones de ser sorteadas. Atribuye la demora en el sorteo a un problema de salud del responsable del área de sistemas. Propone enviar el resultado del sorteo de dos comités (diez miembros y tres suplentes) tan pronto como sea posible, para que los consejeros puedan ejercer su derecho de aceptación o rechazo dentro de los plazos legales.

El consejero Roca aclara una cuestión técnica sobre los plazos administrativos, precisando que los cinco días para la aprobación por parte del Consejo corren a partir del sorteo de los nombres y no desde la recepción de la lista completa de postulantes. Coincide en que la información recibida hasta el momento es solo el listado general y no la propuesta definitiva derivada del sorteo. El consejero manifiesta su apoyo a la moción de cuarto intermedio propuesta por Sergio Mazza, señalando que existen temas de fondo pendientes, como el balance general de la gestión y la necesidad de consensuar una fecha que permita la participación del Presidente. Propone que la próxima reunión se realice bajo modalidad híbrida para subsanar las dificultades de la sesión actual. Asimismo, cuestiona la interpretación del plazo de vigencia de sus mandatos, sugiriendo que, dado que la primera reunión efectiva ocurrió el 27 de mayo de 2024, el lapso anual debería contarse desde ese hito y no desde la fecha del decreto de nombramiento, lo que otorgaría mayor flexibilidad para sesionar la semana siguiente.

Carlos Pirovano rechaza la interpretación del consejero Roca, aclarando que la vigencia del mandato se determina por la fecha del decreto, de manera análoga a lo que ocurre con los legisladores nacionales. Informa que su agenda para la semana siguiente es compleja, pero acepta reanudar la sesión bajo un cuarto intermedio el día 5 de mayo, en el horario estricto de 9:00 a 11:00 horas, comprometiéndose a facilitar la modalidad híbrida. Finalmente, ratifica que si el debate se extiende más allá de las 11:00 horas, los consejeros podrán continuar sin su presencia, ejerciendo su libertad individual.

Sergio Massa rectifica el cálculo de los plazos legales, concluyendo que si el decreto de nombramiento fue el día 6, el mandato expira el día 5, por lo que acepta fijar la reunión para esa



fecha con el fin de resolver la designación de los comités, tema que considera vital para la producción. Insta a la autoridad a que el área de sistemas garantice que los sorteos estén disponibles para esa jornada. Posteriormente, sugiere tratar el punto relativo a la designación del nuevo Consejo Asesor antes de finalizar la sesión actual.

Juan Esteban Buono Repetto expresa su conformidad con el horario propuesto para el día 5 de mayo, manifestando su respeto por las limitaciones de agenda de la presidencia. No obstante, recalca la importancia de que la fijación de estas fechas surja de un acuerdo mutuo y no de una decisión unilateral de la autoridad.

Guillermo Garma confirma que se realizarán las gestiones necesarias ante el área de sistemas para que el sorteo de los comités se efectivice a la brevedad y pueda ser tratado en la sesión del 5 de mayo.

3. Designación Nuevo Consejo

Cristina Agüero acepta la convocatoria para el 5 de mayo y procede a realizar una impugnación formal contra el doctor Horacio Grinberg, candidato a consejero por la región Centro. Fundamenta su denuncia en conductas graves del candidato que, según afirma, constituirían violencia institucional y de género, además de registrar inasistencias a audiencias oficiales y mala fe en paritarias, hechos que habrían sido respaldados públicamente por la Asociación Argentina de Actores.

La Consejera Agüero solicita dejar constancias en acta de la impugnación y consideración de uno de los candidatos a Consejeros, el Dr. Horacio Grinberg representante de la zona Centro. El presente dictamen constituye una denuncia institucional ante el Consejo Asesor del INCAA por irregularidades graves en su NUEVO proceso de conformación.

En primer lugar, se cuestiona la candidatura del Dr. Horacio Grinberg, propuesta por la Región Centro del Consejo Asesor, con impulso desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El cuestionamiento se basa en que el candidato registra una denuncia formal en trámite ante la Secretaría de Trabajo, en la que se le imputan conductas graves: que podrían constituirse en violencia institucional y de género,



inasistencia reiterada a audiencias oficiales, desconocimiento de acuerdos paritarios, mala fe negocial y obstrucción de la representación gremial.

Estas conductas no solo fueron denunciadas por APROCINEMA, sino también respaldadas públicamente por la Asociación Argentina de Actores y Actrices, que señaló actitudes misóginas, falta de respeto institucional y conductas dilatorias en negociaciones salariales. En este marco, se sostiene que los hechos encuadran en formas de violencia previstas por la Ley 26.485, como violencia simbólica, laboral e institucional.

En este contexto, se aclara que el Dr. Grinberg es apoderado de la Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica (CAIC), una de las entidades que integran el denominado “Foro del Sector Audiovisual”.

En tercer lugar, se señala la existencia de un patrón de conducta: entidades como CAIC, vinculadas al candidato, integran el Foro habilitado irregularmente, mientras presentan conflictos en el ámbito laboral y paritario. A su vez, se destaca que la Presidencia del INCAA tenía conocimiento previo de estas situaciones, lo que agrava su responsabilidad.

Finalmente, se formulan pedidos concretos: que se tenga por presentada la denuncia, que se deje constancia en actas, que se exija el cumplimiento estricto de los requisitos a todos los candidatos, que se evalúe la posible incompatibilidad del Dr. Grinberg, y que se impida la participación del Foro cuestionado por no cumplir los tramites de Ley .

Como cierre, se subraya que la integración del Consejo Asesor debe garantizar transparencia, legalidad e independencia, ya que es el órgano encargado de controlar a la propia Presidencia del INCAA. Permitir interferencias en su conformación vulnera ese principio básico.

En síntesis, se denuncia un accionar irregular y sistemático que compromete la legalidad del proceso y la institucionalidad del organismo.

Envío la impugnación para que quede en acta, y por último, quiero retomar una impugnación, porque estamos tratando la nueva designación del Consejo una impugnación que realiza la entidad A. P. R. I,



donde nosotros, por un lado, dijimos que no tiene la documentación necesaria. Cuando a mí me llega el Acta y empiezo a revisar los anexos, veo que la entidad APRI ha hecho un cuestionamiento concreto sobre duplicidad y ausencia de avales expresos, al cual me remito para no sobreabundar el incumplimiento de la doble exigencia de antigüedad y la irrefutable. El derecho argentino, una asociación civil, cámara o sindicato es una persona jurídica. La actividad institucional en una entidad representativa no es hacer película. Su actividad es representar, hacer una asamblea si el INCAA dio por válida la antigüedad, sumando los trabajos previos de los socios, está confundiendo la actividad comercial de un individuo con la actividad institucional de una persona jurídica. Lo que quiero decir y me remito a que todos que van a leer el Acta, lean la impugnación de y la transcribo en todo su contenido. En esta acta lean la impugnación que hizo la entidad APRI donde técnicamente ellos dicen que la prueba de irregularidad está confirmada en el artículo primero de la resolución. El INCAA le otorga porcentaje de representatividad simultáneo a las entidades originales y al mismo tiempo le otorga 23,51 y 5 al Foro para contabilizar a las mismas personas 2 veces e inflar artificialmente a una entidad, vulnera de raíz, todo el proceso de verificación y el incumplimiento de la doble existencia de antigüedad. Es decir, por un lado, el artículo tercero de la Resolución 650 exige a los profesionales acreditar los 2 años inmediatos anteriores y, por el otro lado, con mayor jerarquía. El decreto exige taxativamente, y en eso tiene razón el consejero Massa y APRI exige taxativamente que las entidades con personería jurídica hayan tenido actividad en los 2 últimos años anteriores según surja de los antecedentes. Esto no es un requisito nuevo, se le pidió siempre a las entidades que se presentan que tengan una antigüedad mínima garantizada, entonces hay antecedentes de que todas las entidades que se han presentado al Consejo, a la al proceso siempre han tenido una antigüedad, esto es nuevo, esto del Foro, no ha tenido ninguna actividad, no está inscripta y hay duplicidad de candidatos y el Presidente la habilitó, quiero agregar estos antecedentes, lo del Dr. Grimberg y lo de APRI para que se lo tenga presente en la impugnación en el nuevo Consejo y le voy a decir algo Sr. Presidente lamentablemente siempre tengo razón, y ese es mi problema. Siempre tengo razón. Porque encima las noticias que doy no son buenas, y tengo razón, yo le dije, Presidente, cuando empezamos esta esta cuestión productores y directores se van a quedar sin representación. Lamentablemente, productores y directores se han quedado sin representación, usted le ha rechazado a Doca los candidatos que son muy valorables, los conozco a cada uno de ellos, Garisto, que habló muy bien y defendió muy bien los derechos y la señora Teresa Saporitti también es una persona muy prestigiosa, valorable y está propuesto por Docca, que es la entidad que se presentó, Entonces estamos sin representación. Productores y Directores que son los sectores más importantes están acéfalos y el Sr. Grimberg impugnado en la región Centro, entonces esto es lo que ha creado sus erráticas decisiones presentes. Lamentablemente, tuve razón. Muchas gracias.

Asimismo, la Consejera retoma y profundiza la impugnación realizada por la entidad APRI respecto a la designación de nuevas entidades en el Consejo. Sostiene que existe una irregularidad técnica insalvable en el proceso de verificación, dado que el INCAA habría otorgado porcentajes de representatividad simultáneos a entidades originales y al Foro, contabilizando a las mismas personas de manera duplicada para inflar artificialmente la representatividad de una entidad. Además, denuncia el incumplimiento del requisito de antigüedad de dos años de actividad institucional para las personas jurídicas. Agüero argumenta que el organismo confunde erróneamente la actividad



comercial previa de los individuos con la trayectoria institucional que la norma exige taxativamente a las asociaciones civiles o cámaras.

Finalmente, la consejera responsabiliza a la presidencia del Instituto por haber tomado decisiones que, a su juicio, han dejado sin representación a los sectores de productores y directores, citando el rechazo de candidatos de gran prestigio propuestos por DOCA. Concluye afirmando que la acefalía de representación en sectores críticos y las impugnaciones en la región Centro son consecuencia directa de una gestión administrativa errática, reafirmando su postura sobre la falta de legalidad en la conformación del próximo cuerpo colegiado.

Ante la consulta del consejero Sergio Mazza sobre la composición del próximo cuerpo colegiado, Carlos Vargas Eguinoa detalló la lista de los siete miembros confirmados para el nuevo mandato:

- **Región Centro:** Horacio Gabriel GRINBERG.
- **Región Cuyo:** Federico Javier CARDONE.
- **Región NEA:** Esteban TRIVISONNO.
- **Región Patagonia:** Juan Pablo LATTANZI.
- **Región NOA:** Ilda Lorena JOZAMI.
- **Sector Actores:** Marcelo Javier XICARTS
- **Sector Técnicos:** Laura Inés FORTINI.

El debate se centró en la ausencia de representantes de los sectores de directores y productores en la nómina final. Carlos Vargas informó que, en el caso de los directores, la entidad **DOCA** presentó las candidaturas de Aníbal Garisto y Teresa Saporiti, pero ambas fueron desestimadas por no cumplir con los requisitos de cantidad mínima de espectadores establecidos en la **Resolución 650/24**. Respecto al sector de los productores, informó que no se presentaron candidaturas dentro de los términos establecidos.



El consejero Mazza cuestionó que se apliquen filtros adicionales a los previstos originalmente en el decreto presidencial, señalando que candidatos con trayectoria suficiente bajo la normativa previa quedan ahora excluidos por la aplicación de la Resolución 650/24. Por su parte, la Presidencia sostuvo que dicha resolución no es de fomento, sino una reglamentación técnica delegada por el Poder Ejecutivo, por lo cual el Consejo Asesor no tiene atribuciones legales para aceptarla o rechazarla.

Horacio Roca expresó su preocupación por el hecho de que el organismo avance hacia una constitución incompleta (siete miembros en lugar de la totalidad), omitiendo sectores fundamentales de la industria.

Carlos Pirovano respondió que se otorgaron dos prórrogas consecutivas y que los plazos administrativos deben cumplirse para poder elevar el decreto de nombramiento, dando por finalizada la instancia de incorporación para estos sectores.

Cristina Agüero para cerrar esto, respecto a lo que usted expresó, que no tenemos las atribuciones, rechazo su expresión, rechazamos la Resolución 650, pusimos los argumentos, los fundamentos, la ley y todo lo que respalda nuestra decisión, me remito a todos esos fundamentos, estamos pidiendo el rechazo nuevamente en la moción que presento el Consejero Massa, una de las Resoluciones que estamos pidiendo es la 650 que se pide el rechazo y la ratificación y los resultados que ha dado ese rechazo, me remito al mismo con todos los fundamentos de Ley ratificó el rechazo del Consejo a la Resolución 650/24, remitiéndose a los fundamentos jurídicos presentados en sesiones previas. Sostuvo que la moción presentada busca dejar constancia de que los resultados de dicha normativa han sido perjudiciales para la representatividad del sector.

Martin Desalvo cerró el bloque con una reflexión de carácter político, advirtiendo que la nueva conformación evidencia una falta de disposición de la Presidencia para integrar a los sectores que generan la actividad cinematográfica. Calificó como lamentable que la gestión actual "dé la espalda" a los productores y directores, quienes son los actores principales por los cuales el Instituto debe velar. Argumentó que la aplicación de la Resolución 650/24 parece responder a un plan deliberado para desarticular una representación federal, genuina y diversa, interesada en el fomento real del cine nacional.

La consejera Andrea Testa se suma al análisis sobre la exclusión de los representantes del sector de directores, sosteniendo que el rechazo de las candidaturas de Teresa Saporitti y Aníbal Garisto no responde a una falta de antecedentes profesionales, sino a la naturaleza "maliciosa" y de "imposible



cumplimiento" de la Resolución 650/24.

Testa argumenta que los criterios de evaluación son discriminatorios y no reflejan la realidad de la difusión audiovisual en el país. Como ejemplo, menciona que Saporiti no pudo certificar formalmente su audiencia pese a haber tenido una presencia masiva en la televisión, medio que alcanza a los sectores más amplios del territorio. Asimismo, destaca que Garisto ha sido galardonado con premios Martín Fierro por sus producciones televisivas, lo cual demuestra una trayectoria que la actual normativa ignora al centrarse en métricas restrictivas.

La consejera subraya que la legitimidad de estos candidatos fue respaldada por una campaña de firmas de la comunidad audiovisual, la cual el Instituto ha decidido desconocer. A su juicio, este acto constituye un cierre a la diversidad de miradas y una negación de los derechos del sector de directores y directoras.

Por otro lado, la consejera vincula esta situación con un patrón de irregularidades administrativas, denunciando que no ha firmado actas previas debido a que sus intervenciones fueron omitidas o no modificadas según lo solicitado. Manifiesta una falta de respuesta ante sus pedidos por correo electrónico y critica que el cine documental no reciba un trato igualitario en las convocatorias oficiales.

Finalmente, Testa expresa un profundo malestar y sostiene que la gestión actual está cumpliendo con la premisa de dejar morir al cine nacional. Concluye advirtiendo que la política del organismo está resultando en una reducción drástica de películas, directores, empresas productoras y puestos de trabajo, dándole la espalda a los sectores que sostienen la industria.

El consejero Sergio Mazza interviene para cuestionar la transparencia en la evaluación de los nuevos integrantes del Consejo Asesor. Según manifiesta, tiene conocimiento de que el Instituto habría otorgado excepciones a al menos dos de los candidatos designados (mencionando específicamente el caso de la región Patagonia), permitiendo su ingreso a pesar de no cumplir estrictamente con los requisitos de festivales o antecedentes profesionales previstos.

Mazza sostiene que, de haberse aplicado criterios de flexibilidad o excepción para algunos miembros, dicho beneficio debió extenderse por derecho de igualdad a los candidatos del sector de directores,



Aníbal Garisto y Teresa Saporiti. En este sentido, el consejero solicita formalmente que, para la reanudación de la sesión el día 5 de mayo, el secretario Carlos Vargas Eguinoa remita el detalle del cumplimiento de los requisitos de todos los consejeros confirmados. El objetivo de este pedido es verificar si existió discrecionalidad en la validación de las candidaturas.

Por su parte, el Presidente Pirovano niega categóricamente la existencia de excepciones, asegurando que no se han validado postulaciones por fuera de la normativa. No obstante, acepta el pedido de Mazza para presentar la información técnica correspondiente en la próxima reunión, con el fin de despejar dudas sobre una posible desigualdad de trato administrativo entre los distintos sectores y regiones.

4. Fomento: resoluciones.

La consejera Andrea Breninato inicia su exposición manifestando su adhesión al repudio expresado por sus colegas ante la exclusión de los sectores de directores y productores del próximo Consejo Asesor. Califica este hecho como un acto de discriminación que debilita a un órgano de cogobierno cuya esencia es la representación federal y diversa de toda la industria. Breninato destaca que, a pesar de las dificultades organizativas de la gestión actual, la fuerza del Consejo reside en su composición completa de once miembros, cualidad que se perderá en la próxima conformación.

En su carácter de representante de la región Cuyo, la consejera realiza una puesta en valor de la producción regional como una decisión estratégica de desarrollo y no como una "concesión" del organismo central. (Ver anexo con exposición completa) Describe la robustez del ecosistema audiovisual en su región: (ver anexo con exposición completa)

- **Mendoza:** Consolidada como un polo productivo con capacidad de atracción de inversiones y generación de empleo.
- **San Juan:** Aporta recursos naturales únicos para rodajes internacionales y la formación académica a través de la sede regional de la **ENERC**.
- **San Luis:** Pionera con su ley de cine de 2001, aportando una infraestructura técnica y



profesional ya inserta en la industria nacional.

Breninato enfatiza que Cuyo no solicita limosna al INCAA, sino que exige el funcionamiento del sistema bajo reglas claras y previsibles, dado que la región aporta activamente al fortalecimiento de la industria cultural argentina.

La consejera introduce el análisis del proyecto *Sebastián Moro, el caminante* para ilustrar lo que considera un ejercicio abusivo de la administración. Detalla que el productor cumplió con el requisito central de presentar la "copia A", acreditando la finalización del proyecto sin que existiera ningún acto administrativo que revocara su declaración de interés.

No obstante, denuncia que el INCAA exige la devolución de los anticipos con intereses, basándose en una interpretación restrictiva de la Resolución 1086/2021 (citada como 86/2021). Según Breninato, esta medida es improcedente por los siguientes motivos:

1. Inexistencia de sanción normativa: La resolución no prevé la caducidad del derecho al subsidio por el mero paso del tiempo una vez cumplida la entrega.
2. Responsabilidad administrativa: El Instituto pretende trasladar al productor las consecuencias de sus propias demoras y requerimientos extemporáneos, vulnerando el principio de que nadie puede beneficiarse de su propio incumplimiento.
3. Seguridad Jurídica: Se está aplicando un criterio nuevo de forma retroactiva, afectando la confianza legítima y los derechos adquiridos de los productores.

La consejera advierte que este criterio de gestión envía un mensaje desalentador a las provincias, sugiriendo que producir en el interior es un riesgo ante reglas de juego impredecibles. Señala que los productores regionales, con menores recursos para litigar, son los más perjudicados por estas decisiones unilaterales que no han pasado por el consenso del Consejo Asesor. (Ver exposición detallada en Anexo)

Como cierre de su intervención, Andrea Breninato formula una moción de rechazo a la aplicación de



este criterio administrativo, solicitando el acompañamiento del cuerpo para proteger la integridad del régimen de fomento y la seguridad jurídica de los beneficiarios.

Cristina Agüero interviene: Gracias, Presidente, hice un dictamen porque me quedé muy preocupada cuando escuché a la consejera y le pedí toda la documentación para analizar el tema entonces lo trato de resumir, porque va a quedar en actas el dictamen vinculado al proyecto *Sebastián Moro, el caminante*, destacando que el caso trasciende lo individual para adquirir relevancia institucional al cuestionar la aplicación de las políticas de fomento por parte de la Presidencia del INCAA. Según el análisis del expediente realizado por la consejera, los productores cumplieron con las exigencias normativas y presentaron la copia correspondiente, sin que exista un acto administrativo que revoque el reconocimiento del proyecto o el derecho al subsidio. Agüero denuncia que la administración pretende exigir la devolución de anticipos con intereses basándose en una interpretación errónea de la Resolución 1086/2021, la cual no establece caducidades automáticas ni habilita el cobro de intereses en estos supuestos. Asimismo, advierte sobre irregularidades procedimentales, tales como requerimientos extemporáneos y demoras atribuibles al propio organismo, lo que implicaría un apartamiento de la legalidad y de la Ley de Procedimientos Administrativos. La consejera enfatiza que se intenta aplicar de forma retroactiva un criterio restrictivo, citando jurisprudencia de la Cámara Federal y la Corte Suprema de Justicia sobre el principio de confianza legítima. Concluye afirmando que el accionar configura una desviación de poder y que la liquidación carece de sustento jurídico, por lo cual apoya la moción de la consejera Breninato para rechazar la liquidación, compensar los anticipos como derechos adquiridos y ajustar la actuación administrativa a la normativa vigente.

Ante esta exposición, el Presidente Carlos Pirovano ratifica que el organismo ha actuado siempre de acuerdo a derecho y señala que cualquier beneficiario que se considere afectado por un trato arbitrario o injusto dispone de los recursos administrativos y legales previstos por la ley para solicitar un replanteo de su situación.

Acto seguido, la consejera Andrea Breninato procede a la lectura formal de una moción de rechazo que consta de cuatro puntos fundamentales. (Ver anexo con exposición detallada)

En primer lugar, propone que el Consejo Asesor rechace la liquidación practicada en el expediente del proyecto mencionado por carecer de sustento jurídico y constituir una aplicación retroactiva de criterios restrictivos que trasladan al productor las consecuencias de demoras imputables al propio INCAA. En segundo lugar, solicita que se declare la improcedencia de la exigencia de devolución de anticipos y de los intereses reclamados. Como tercer punto, busca instruir a la Presidencia a adecuar la aplicación de la Resolución 1086/2021 a la normativa vigente y a los principios del procedimiento administrativo. Finalmente, la moción exige dejar constancia expresa de que este daño a los



productores es la manifestación de un criterio de gestión que el Consejo Asesor no convalida.

VOTACIÓN: la moción es aprobada por los consejeros.

El señor Pirovano aclara tras la votación que esta decisión no entra dentro de las atribuciones del Consejo Asesor por tratarse de cuestiones administrativas individuales donde cada particular debe ejercer sus reclamos.

Para cerrar el tratamiento del tema, la consejera Breninato reafirma que, al ser un asunto directamente vinculado al área de fomento, el Consejo tiene la facultad de aprobar o rechazar las acciones de la Presidencia, destacando la importancia de dejar asentada esta postura en defensa de los productores de la región Cuyo.

La consejera Laura Fortini, representante de SICA APMA, manifiesta su profundo desacuerdo respecto a la futura conformación del Consejo Asesor, del cual formará parte en el próximo mandato. Expresa que la aplicación de la Resolución 650/24 ha resultado en el desoimiento de las advertencias del cuerpo colegiado sobre la exclusión de sectores fundamentales, lo que deriva en un órgano que considera diezmado por una decisión política. Fortini sostiene que es indispensable la presencia de productores y directores en la mesa de decisiones, calificando a los primeros como el motor que genera trabajo para los técnicos y a los segundos como una parte central y necesaria de la industria. Asimismo, afirma que existe un desconocimiento por parte de la autoridad sobre quiénes son los actores reales que deben integrar este órgano de cogobierno para garantizar la reactivación y diversidad del sector audiovisual.

Horacio Roca adhiere a las declaraciones de la consejera Fortini.

Juan Esteban Buono Repetto solicita que se garantice la modalidad híbrida para el encuentro del 5 de mayo, a lo cual el Presidente Pirovano accede, requiriendo únicamente que se informe con antelación si los consejeros asistirán acompañados por asesores para coordinar la logística de la reunión.

Por último, Sergio Mazza insiste ante los funcionarios del Instituto en que la reanudación de la sesión solo tendrá sentido si se remite previamente la información técnica solicitada sobre el cumplimiento



de requisitos de los nuevos consejeros y el estado de los sorteos de los comités de fomento. Horacio Roca añade la necesidad de incluir una síntesis del trabajo realizado por los actuales consejeros como parte del cierre de la jornada programada.

Cristina Agüero y Sergio Mazza expusieron los temas que quedarán pendientes para la reanudación de la sesión, precisando la exclusión del punto del orden del día: Resolución 437/25, resolución que no será tratada.

Los consejeros acuerdan que el orden del día para el encuentro del 5 de mayo se centrará en la designación de los comités de fomento, la entrega de la información técnica sobre los antecedentes de los nuevos consejeros y la revisión de las actas del Consejo.

Se da por finalizada la reunión a las 13:00 horas, pasando a cuarto intermedio hasta el próximo martes 5 de mayo a las 9:00 horas, momento en que se dará continuidad a la sesión.

LINK DE GRABACIÓN:

<https://zoom.us/rec/share/DNXQ9Q5T-RPvevqZldjMHO1uWaxcBrlYYPqaAOVbDAuVdUAtCFDs0osoAtCf3zEkK.pBBGIV7WXGI3j3ld?startTime=1777557225000>

Código de acceso: %5V5nTk?



ANEXOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES CONSEJO ASESOR

EXPOSICIÓN ORAL - CONSEJERA ANDREA BRENINATO

Región Cuyo - San Luis, Mendoza y San Juan

Punto del Orden del Día: 4 APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 86/2021 CASO: "SEBASTIÁN MORO, EL CAMINANTE"

"Antes de entrar al caso concreto, en mi carácter de Consejera del INCAA, representando a la Región Cuyo, quisiera hacer una pequeña introducción:"

LA REGIÓN Y SU PRODUCCIÓN



“En el marco del trabajo desarrollado durante el último año de gestión, resulta fundamental poner en valor una línea de acción que ha sido consistente dentro de este Consejo: la construcción de un modelo audiovisual verdaderamente federal, que no concentre las oportunidades en un solo punto del país, sino que fomente, reconozca y potencie las capacidades instaladas en las distintas regiones de la Argentina.

Defender la mirada federal no es una consigna abstracta, sino una decisión estratégica de desarrollo. Significa fortalecer economías regionales, generar empleo calificado en todo el territorio y ampliar la matriz productiva cultural con una visión de largo plazo.

En ese sentido, la región de Cuyo, a la cual represento es un ejemplo concreto de ese camino posible, con experiencias, infraestructura y talento que demuestran que la producción audiovisual puede y debe crecer en todo el país.

Mendoza se consolida como el principal polo productivo de la región, con una industria audiovisual activa, políticas de incentivo a la inversión y una capacidad sostenida de generación de empleo y atracción de proyectos nacionales e internacionales.

San Juan aporta un valor diferencial desde sus recursos naturales únicos, que la posicionan como un set natural de escala internacional, y suma un componente estructural clave con la sede regional de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica, sede CUYO, fortaleciendo la formación de recursos humanos altamente calificados.



San Luis, por su parte, fue pionera en el país con la Ley de Cine de 2001, que permitió la realización de decenas de producciones y la consolidación de una generación de técnicos y profesionales hoy insertos en la industria nacional. Ese proceso histórico se complementa actualmente con un polo audiovisual orientado a la postproducción y la formación.

En conjunto, Cuyo no es solo una región con potencial: es un actor central en la construcción de un modelo audiovisual federal, con capacidad real de producción, formación y desarrollo económico, y con un aporte concreto al fortalecimiento de la industria cultural argentina en su totalidad. No es un territorio que pide limosna al INCAA: es un territorio que aporta al sistema y que merece que el sistema funcione con reglas claras y previsibles."

NÚCLEO DEL PROBLEMA:

"El caso que traigo hoy - "el proyecto 'Sebastián Moro, El Caminante" - Es una caso testigo que ilustra con precisión cómo el INCAA castiga a productores que cumplieron.

El esquema es el siguiente: el productor presentó la Copia A - el requisito central que acredita el cumplimiento del proyecto. Lo hizo. Está documentado. No existe acto administrativo alguno que haya revocado la declaración de interés ni denegado el beneficio. Sin embargo, el INCAA pretende que devuelva los anticipos con intereses, basándose en una interpretación restrictiva que no tiene ningún sustento en la Resolución 86/2021.



Esa resolución no establece la caducidad del derecho al subsidio por el simple paso del tiempo. No habilita la imposición de intereses cuando la Copia A fue presentada. El INCAA está creando una sanción que la norma no prevé.

Hay algo más grave aún: el INCAA incurrió en demoras y requerimientos extemporáneos que le son propios, y ahora pretende trasladar al productor las consecuencias de esas demoras. Nadie puede beneficiarse de su propio incumplimiento para perjudicar a quien sí cumplió. Eso viola un principio elemental del derecho administrativo.

Y además aplica retroactivamente un criterio nuevo a una situación jurídica ya consolidada, vulnerando derechos adquiridos, la seguridad jurídica y la confianza legítima que el productor depositó en el Estado cuando inició su proyecto.”

DAÑO A LOS PRODUCTORES Y A LA REGIÓN:

“Cuando un productor del interior del resto de las provincias de la Argentina cumple todos los requisitos y aun así el INCAA le reclama devolución con intereses, el mensaje que recibe es que no vale la pena producir en las regiones. Que las reglas pueden cambiar en el camino. Que el sistema de fomento es impredecible.



Eso destruye la confianza. Y sin confianza no hay inversión, no hay proyectos, no hay industria.

Mendoza, San Juan y San Luis han construido durante años un tejido productivo propio, con leyes provinciales, clústeres, universidades, fondos y técnicos formados. Todo ese esfuerzo se sostiene sobre la base de que el INCAA aplique su régimen de fomento con coherencia. Cuando eso falla, las regiones pagan el precio más alto, porque los productores del interior tienen menos recursos para

litigar, menos contactos para gestionar y más dependencia del subsidio estatal para visibilizar sus proyectos.

Lo que estamos viendo no es un error administrativo puntual. Es un criterio de gestión que altera el régimen de fomento sin pasar por este Consejo, que causa daño concreto y documentado a productores que cumplieron, y que sienta un precedente peligroso para toda la producción regional del país.”

MOCIÓN DE RECHAZO:

"Por todo lo expuesto, formulo ante este Consejo Asesor la siguiente moción:



1. Que el Consejo Asesor del INCAA resuelva rechazar la aplicación de la liquidación practicada en el marco de la Resolución N° 86/2021 en el expediente del proyecto 'Sebastián Moro, El Caminante', por carecer de sustento jurídico, por constituir una aplicación retroactiva ilegítima de criterios restrictivos no previstos en la normativa, y por trasladar al productor las consecuencias de demoras e incumplimientos imputables al propio organismo.
2. Que se declare la improcedencia de la exigencia de devolución de anticipos en los términos planteados y la improcedencia de los intereses reclamados.
3. Que se instruya a la Presidencia del INCAA a adecuar su criterio de aplicación de la Resolución 86/2021 a la normativa vigente y a los principios del procedimiento administrativo.
4. Que este Consejo deje expresa constancia de que el daño causado a los productores por esta práctica administrativa ilegítima no es un hecho aislado sino la manifestación de un criterio de gestión que este órgano de control no convalida.

Solicito a los señores Consejeros que acompañen esta moción."

Andrea Breninato

Consejera del INCAA

Región Cuyo



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

CONSEJO ASESOR

EXPEDIENTE: EX-2020-79577785-APN-SGFPA#INCAA REFERENCIA: "Sebastián Moro, El Caminante"

DICTAMEN

María Cristina Agüero en mi carácter de Consejera integrante del Consejo Asesor del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, vengo a emitir la presente intervención en relación a la presentación efectuada por los productores del proyecto de referencia, mediante la cual solicitan el rechazo de la liquidación practicada en el marco de la Resolución 86/2021.,

1. VISTO

Las actuaciones de referencia, y la presentación mediante la cual se impugna la liquidación que dispone la devolución de anticipos con más intereses, pese a haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos para la percepción del subsidio por medios electrónicos; y

1. CONSIDERANDO

Que las cuestiones sometidas a consideración exceden el interés particular del caso, en tanto remiten al modo en que la Presidencia del INCAA viene ejecutando las medidas de fomento, lo que impone un análisis de carácter institucional.

Que el régimen instituido por la Ley 17.741 configura un sistema jurídico de promoción de la actividad audiovisual, cuya aplicación debe ajustarse estrictamente a su finalidad, sin que resulte



admisible su alteración por vía interpretativa o mediante prácticas administrativas que introduzcan restricciones no previstas legalmente.

Que de las constancias del expediente surge que los productores han acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluyendo la presentación de la copia A, sin que exista acto administrativo que haya dispuesto la revocación de la declaración de interés ni la denegatoria del beneficio.

Que, no obstante ello, la Administración pretende exigir la devolución de anticipos con más intereses, sustentándose en una interpretación restrictiva que no encuentra respaldo en la normativa aplicable.

Que la Resolución 86/2021 no establece la caducidad del derecho al subsidio por el mero transcurso del plazo previsto, ni habilita la imposición de intereses en supuestos en los que la copia A ha sido presentada, por lo que la solución adoptada deviene jurídicamente improcedente.

Que el procedimiento evidencia la formulación de requerimientos extemporáneos, inconducentes y no previstos reglamentariamente, así como demoras imputables al propio organismo, lo que configura un apartamiento de los principios que rigen la actuación administrativa conforme la Ley 19.549.

Que no resulta jurídicamente admisible trasladar al administrado las consecuencias del incumplimiento estatal mediante la imposición de cargas o sanciones no previstas en el ordenamiento vigente.

Que, en el caso, la Administración pretende aplicar en forma retroactiva un criterio interpretativo restrictivo —sea derivado de normativa posterior o de una nueva lectura de la existente— a una situación jurídica ya consolidada, vulnerando derechos adquiridos y el principio de irretroactividad, así como los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

Que, en igual sentido, la jurisprudencia de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en el precedente promovido por APROCINEMA, ha establecido



que no resulta admisible la aplicación retroactiva de normas o criterios administrativos que alteren las condiciones bajo las cuales se estructuró la relación jurídica entre el productor y el organismo.

Que la conducta administrativa analizada evidencia una utilización de las potestades conferidas por el ordenamiento con una finalidad diversa a la prevista por la ley, configurando un supuesto de desviación de poder.

Que lo expuesto no constituye un hecho aislado, sino la manifestación de un criterio de gestión que altera sustancialmente el régimen de fomento sin intervención de los órganos competentes.

Que, en tales condiciones, corresponde a este Consejo Asesor ejercer su función de resguardo del sistema de fomento y de control de la correcta ejecución de las políticas públicas en la materia.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que:

1. La liquidación practicada carece de sustento jurídico suficiente.
2. No corresponde la devolución de anticipos en los términos planteados, debiendo procederse a su compensación.
3. Resulta improcedente la aplicación de intereses.
4. El accionar administrativo configura una aplicación retroactiva ilegítima de criterios restrictivos y un apartamiento de los principios del procedimiento administrativo.
5. Se verifica un supuesto de desviación de poder y alteración del régimen de fomento.
6. OPINIÓN



En función de lo expuesto, corresponde:

1. Rechazar la liquidación impugnada.
2. Establecer la procedencia de la compensación de los anticipos con el subsidio reconocido.
3. Declarar la improcedencia del criterio interpretativo aplicado por la Presidencia del INCAA.
4. Recomendar la adecuación de la actuación administrativa a la normativa vigente.
5. Conclusión

Que no puede admitirse que, bajo la apariencia de una interpretación reglamentaria, se alteren las condiciones de acceso al fomento cinematográfico ni se impongan consecuencias jurídicas no previstas en la ley.

Que el régimen de la Ley 17.741 no constituye una facultad discrecional, sino un sistema jurídico de promoción que debe ser aplicado conforme a su finalidad.

Que admitir lo contrario importaría convalidar que la Administración pueda modificar en los hechos el contenido de la ley, afectando derechos ya consolidados y desnaturalizando el sistema de fomento.

Que, en consecuencia, toda práctica administrativa que restrinja o distorsione dicho régimen deviene manifiestamente ilegítima. Así lo manifiesto en el marco de las competencias propias del Consejo Asesor.

Firma: María Cristina Agüero Consejera Consejo Asesor - INCAA



Resumen oral DICTAMEN POR LIQUIDACIONES MAL EFECTUDAS PROPUESTA ANDREA BRENINATO

Este dictamen se emite en el marco de un expediente del INCAA vinculado al proyecto “*Sebastián Moro, El Caminante*”, donde los productores impugnan una liquidación que les exige devolver anticipos con intereses, pese a haber cumplido —según sostienen— con los requisitos para acceder al subsidio.

En primer lugar, se destaca que el caso no es solo individual, sino que tiene relevancia institucional, ya que pone en discusión la forma en que la Presidencia del INCAA viene aplicando las políticas de fomento audiovisual. En este sentido, se recuerda que la Ley 17.741 establece un sistema de promoción que debe respetarse estrictamente, sin que la Administración pueda alterarlo mediante interpretaciones restrictivas o prácticas no previstas legalmente.

Del análisis del expediente surge que los productores cumplieron con las exigencias normativas, incluyendo la presentación de la llamada “copia A”, y que no existe ningún acto administrativo que haya revocado el reconocimiento del proyecto ni el derecho al subsidio. Sin embargo, la Administración pretende exigir la devolución de los anticipos con intereses, basándose en una interpretación que no tiene respaldo en la normativa vigente.

Se señala expresamente que la Resolución 86/2021 no establece la caducidad automática del subsidio por el paso del tiempo, ni habilita la aplicación de intereses en situaciones como la del caso. Por lo tanto, la liquidación resulta jurídicamente improcedente.

Además, el dictamen advierte irregularidades en el procedimiento administrativo: se detectan requerimientos extemporáneos, exigencias no previstas reglamentariamente y demoras atribuibles al propio organismo. Esto implica un apartamiento de los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento establecidos en la Ley 19.549.

Un punto central es que la Administración intenta aplicar de manera retroactiva un criterio más



restrictivo —ya sea derivado de normas posteriores o de una nueva interpretación— a una situación ya consolidada. Esto vulnera principios fundamentales como la irretroactividad, la seguridad jurídica y la confianza legítima. En este sentido, se cita jurisprudencia que rechaza este tipo de prácticas.

Asimismo, se considera que el accionar administrativo configura un supuesto de desviación de poder, es decir, el uso de facultades legales con una finalidad distinta a la prevista por la ley. No se trata de un hecho aislado, sino de un criterio de gestión que, en los hechos, altera el régimen de fomento sin intervención de los órganos competentes.

En cuanto a las conclusiones, el dictamen sostiene que:

- La liquidación carece de sustento jurídico.
- No corresponde exigir la devolución de los anticipos.
- Es improcedente aplicar intereses.
- Hubo una aplicación retroactiva ilegítima de criterios restrictivos.
- Se verifica desviación de poder y afectación del sistema de fomento.

Por ello, APOYO LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA BRENINATO se propone rechazar la liquidación impugnada, admitir la compensación de los anticipos con el subsidio reconocido, declarar inválido el criterio aplicado por la Presidencia del INCAA y recomendar que la actuación administrativa se ajuste a la normativa vigente.

Finalmente, se afirma que no puede permitirse que, bajo la apariencia de interpretación administrativa, se modifiquen las condiciones de acceso al fomento ni se afecten derechos adquiridos. El régimen de promoción cinematográfica no es discrecional, sino un sistema legal que debe respetarse en su finalidad. Cualquier práctica que lo distorsione resulta manifiestamente ilegítima.



La presente acta cuenta con la conformidad de:

- ▶ Martín Alejandro Gustavo DESALVO DNI: 23124872 Firmado el: 09/06/2026
- ▶ Horacio Carlos Roca DNI: 11816074 Firmado el: 09/06/2026
- ▶ ANDREA SOLEDAD TESTA DNI: 33259701 Firmado el: 10/06/2026
- ▶ Laura Inés Fortini DNI: 16195113 Firmado el: 09/06/2026
- ▶ JUAN ESTEBAN BUONO REPETTO DNI: 18781222 Firmado el: 10/06/2026
- ▶ ANDREA NATALIA BRENINATO GATICA DNI: 26278331 Firmado el: 10/06/2026
- ▶ MARIO ANDRES GIMENEZ DNI: 26140597 Firmado el: 10/06/2026
- ▶ FEDERICO CASONI DNI: 26794269 Firmado el: 10/06/2026
- ▶ CARINA GAVALDA DNI: 34483746 Firmado el: 09/06/2026
- ▶ MARIA CRISTINA AGUERO DNI: 13681813 Firmado el: 09/06/2026
- ▶ MAZZA SERGIO MARTIN DNI: 25568188 Firmado el: 10/06/2026